

Señores  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER**  
E.S.D.

**ASUNTO:**

**INEFICACIA AFILIACIÓN Y TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL**

**DEMANDANTE:** **TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA**  
**CC. 19.466.566**  
Finca Villa Sofia, Vereda Clarinitero  
Arauca – Arauca.

**APODERADO:** **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**  
**CC.1098.651.253**  
Calle 36 No. 27 – 71 Oficina 918  
Edificio Millennium Business Tower - Bucaramanga.

**DEMANDADOS:** **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
NIT: 800.149.496 – 2  
Calle 67 No. 7 – 94 de Bogotá – DC.

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.**  
**NIT: 900336004 - 7**  
Carrera 10 N° 72 – 33 Torre B – Piso 11. Bogotá – DC.

El suscrito, **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1`098.651.253 con domicilio en Bucaramanga, con tarjeta profesional de abogado **No. 292.388 del C.S.J.** actuando en nombre y representación judicial de **TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19.466.566**, con domicilio y dirección de notificación judicial para estos efectos en la Finca Villa Sofia, Vereda Clarinitero de Arauca – Arauca, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PARA DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO** del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, con fecha de afiliación y traslado ocurrida en **21 de marzo de 1997**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT: 800.149.496 – 2 , con dirección de notificación en la Calle 67 No. 7 – 94 de Bogotá – DC; con correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), así mismo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT: 900.336.004-7, representado legalmente por su presidente **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 10 N.º 72 - 33 Torre B – Piso 11, Bogotá – D.C., con correo de notificación judicial: [pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co) - [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).; me permito fundar la presente demanda, de conformidad con los siguientes hechos y omisiones, así:

## I. HECHOS Y OMISIONES

**PRIMERO:** El señor, **TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA**, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media (RPM) con prestación definida, a través del Instituto de Seguro Social (ISS), logrando acumular **156.71** semanas a dicho régimen.

**SEGUNDO:** El **21 de marzo de 1997**, representantes de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visitaron a mi representado (a), con el fin de afiliarle y trasladarle al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incumpliendo el deber de información previa a la decisión de traslado, entendiéndose como la omisión de diferencias y características de cada uno de los regímenes pensionales, así como las consecuencias y la posibilidad de retracto, en el momento del tránsito pensional.

**TERCERO:** El día de la afiliación y traslado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante (entiéndase como asesor comercial), no le brindó a mi poderdante la información cierta, suficiente, clara y oportuna, en la que se delimitaran los aspectos negativos y positivos de los regímenes pensionales vigentes, es decir la probabilidad de pensionarse en cada régimen, con el fin que mi poderdante lograra decidir de forma consciente y segura, con conocimiento pleno y previo; cual sería su futuro y los requisitos que debía obtener para alcanzar la pensión de vejez conforme a los aportes que realizaría.

**CUARTO:** El día de la afiliación y traslado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante (entiéndase como asesor comercial) estando en su deber, no le brindó a mi poderdante la información cierta, suficiente, clara y oportuna, de los beneficios de cada régimen pensional, (entiéndase del Régimen de Prima media con prestación definida al régimen de Ahorro individual con solidaridad RAIS).

**QUINTO:** El día de la afiliación y traslado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante (entiéndase como asesor comercial), estando en su deber, no le brindó a mi poderdante la información cierta, suficiente, clara y oportuna, del monto de la pensión y/o proyección pensional, del **i)** valor de la pensión de vejez, **ii)** de la pensión sustitutiva o devolución de saldos, donde mi poderdante lograra conocer cuál sería el verdadero monto de su mesada pensional, es decir una ilustración pensional para verificar los valores de su futuro pensional, y si no lograre conquistarlo, cual sería el monto a reclamar y/o recuperar.

**SEXTO:** El día de la afiliación y traslado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante, estando en su deber, no le brindó a mi poderdante información cierta, suficiente, clara y oportuna, en la diferencia que existe al momento de calcular y/o liquidar la prestación económica por vejez, una vez se conquistara los requisitos para obtener tal reconocimiento.

**SÉPTIMO:** El día de la afiliación y traslado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante en su deber, no le brindó información cierta, suficiente, clara y oportuna, de la conveniencia o no de la eventual decisión (entiéndase del Régimen de Prima media con prestación definida al régimen de Ahorro individual con solidaridad RAIS), es decir omitió el deber del buen consejo;

obligación atribuida a las Administradoras de Fondo de Pensiones, qué pretenda cambiar al afiliado de un régimen a otro, para qué dicho acto, sea eficaz

**OCTAVO:** Mi representado a la fecha de presentación de esta demanda, continúa afiliado (a) al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrando sus aportes la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, logrando acumular más de **1491.57 semanas** al subsistema general de seguridad social en pensiones.

**NOVENO:** Mi poderdante solicitó traslado y la ineficacia del acto jurídico de que trata el hecho segundo del presente escrito de demanda, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con sede en el Municipio de Bucaramanga - Santander, con el fin de declarar la ineficacia de la afiliación del Régimen de Prima Media con prestación definida al de Ahorro Individual con solidaridad, el pasado **17 de abril de 2023**.

**DÉCIMO:** Por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue negada la solicitud de declaratoria de ineficacia de la afiliación y traslado del régimen pensional, el pasado **17 de abril de 2023**.

## II. PRETENSIONES

Señor Juez, de conformidad con los hechos y corolario a los fundamentos de derecho expuestos en el presente escrito de demanda, solicito muy respetuosamente:

**PRIMERO: SE DECLARE INEFICAZ** la afiliación y traslado suscitado el **21 de marzo de 1997**, que realizó **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, qué generó el tránsito del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, por ser la última y actual administradora, **SE CONDENE** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a Colpensiones la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la accionante, los bonos pensionales que recibió junto con sus rendimientos, así como devolver el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, pues estos conceptos, desde el nacimiento del acto ineficaz, debieron ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior **SE CONDENE**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a tener por vigente la afiliación de mi poderdante al Régimen de Prima Media (RPM) con Prestación Definida, **sin solución de continuidad**, es decir como si nunca hubiese existido dicho traslado.

**CUARTO:** Se declare y condene, ultra y extra petita en contra del demandado.

**QUINTO:** Se condene en costas y agencias en derecho a la parte Demandada.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su Señoría, me permito manifestarle con el respectivo fundamento, que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para **el 21 de marzo de 1997**, omitió el deber de informar de manera clara y por escrito el derecho que le asistía a mi poderdante de **RETRACTARSE**, así como incurrió en una falta al deber de brindar la correcta información y asesoría a favor de mi representado, al intimarle para trasladarse del Régimen de Prima Media con prestación definida que en su momento administraba el Instituto de Seguros sociales al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad quien tenía para el momento de la afiliación - traslado y tiene la capacidad técnica y logística para dar y brindar la correcta y medida información del acto de traslado, con el propósito de no perjudicar los derechos pensionales que son de carácter constitucional y elevado a un rango de irrenunciabilidad, deber que se realizó de forma temeraria, engañosa y vacía, al evidenciarse la falta y escasa comunicación e información que acompañó al formulario y/o solicitud de traslado como se denota y manifiesta mi representado, aspecto que de ser así que no reúne los requisitos de veracidad, eficiencia y deber del buen consejo, lo que conllevaría a una ineficacia en la afiliación y traslado del régimen pensional sobrevenido **el 21 de marzo de 1997**.

#### **1. EL DERECHO A RETRACTO Y EL DEBER PREVIO DE INFORMAR DE FORMA CLARA Y POR ESCRITO.**

Respetado juez, si bien mi representado para el día de afiliación y traslado de régimen pensional, tenía el derecho de ejercer el derecho de retracto, el mismo debió ser informado de forma previa, clara y por escrito por la Administradora del Régimen de Ahorro Individual, sobre la oportunidad que tenía dentro de los cinco (5) días posteriores al diligenciamiento y firma por su propia mano del formulario de afiliación por escrito, que le generó el transito pensional.

#### **2. EL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: UN DEBER EXIGIBLE DESDE SU CREACIÓN. (Sentencia SL 1866 de 2019).**

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, mediante estas, el Estado, provee y garantiza la pensión de vejez en condiciones dignas, prestación económica que tiene fundamento Constitucional en el Artículo 48 de la Carta Política, que reza así:

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.”

#### **1.1 Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente. (Sentencia SL 1866 de 2019).**

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con **el literal b) del artículo 13 de la citada ley**, los trabajadores tienen la opción de elegir «**libre y voluntariamente**» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo **271**, precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el **(RAIS)** y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal **b)**, **artículo 13 de la Ley 100 de 1993**, **necesariamente presupone conocimiento**, lo cual solo es posible alcanzar **cuando se saben a plenitud las consecuencias** de una decisión de esta índole.

De esta forma, **la Corte, ha dicho que**: “no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»” **(CSJ SL12136-2014)**.

En armonía con lo anterior, el **Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero»**, aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de **«suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado»**”.

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar

una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información **suficiente y transparente** que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las **AFP** por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del, **respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe** de quien presta un servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las **AFP no fue totalmente libre**, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de **servicio público**, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «**la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado**».

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** hace referencia a la descripción de: **las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales**, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las **características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes**, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Desde este punto de vista, para la Corte Suprema de Justicia, es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «**un juicio claro y objetivo**» de «**las mejores opciones del mercado**».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad

social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido su tesis de que las AFP: **desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).**

## 1.2. DE LA LIBERTAD INFORMADA. (CSJ SL 12136, 2014.)

La voluntad que el afiliado lego manifiesta al momento de su elección o traslado del régimen pensional, donde bajo criterios objetivos y coadyuvado con lo anterior comentado, tanto el juez debe valorar dichos criterios, como la administradora de fondo de pensiones, tiene el deber de realizarlos, en desarrollo originario del Literal B) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993; así:

“La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.”

Toda vez que los requisitos establecidos para que la afiliación o traslado sean eficaces, se debe tener en cuenta, que esa voluntad que emana el afiliado, esté garantizada por una información autónoma y consciente “y que sea objetivamente verificable”, como lo manifiesta la sentencia, pese a ello, no solo cabe observar estos requisitos o que esta estructura se hizo, sino que “el afiliado debe conocer el riesgo del traslado, pero a su vez los beneficios que le repercutiría de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen a otro”, situación señor Juez que no se realizó en el caso en concreto.

**Las obligaciones y omisiones que de forma concreta se predicen y que generarían la ineficacia del traslado, en cuanto a la responsabilidad de la Administradora de Fondo de Pensiones Privada, debió realizar en debida forma, son: (CSJ SL 12136, 2014).**

1. “Cuando la afiliación esté acompañada de una información precisa, en la que se delimiten aspectos positivos y negativos en su adopción”.
2. “Los beneficios al régimen que pretenda trasladarse”.

3. “El monto de la pensión en cada uno de ellos se proyecte”
4. “La diferencia en el pago de aportes qué allí se realizarían”.
5. “La conveniencia o no de la eventual decisión”.

Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones.

Por consiguiente, **la administradora profesional y el afiliado inexperto** se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera. **(CSJ SL 1866, 2019.)**

Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.

Por último, conviene mencionar que la **Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones»** recalcó en su **artículo 21** este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de **«poder tomar decisiones informadas»**.

### 1.3. Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010.

#### **El deber de asesoría y buen consejo:**

**La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010**, supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. **Primero**, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, **segundo**, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009, puntualizó que, en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de «**transparencia e información cierta, suficiente y oportuna**», conforme al cual «Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas».

**La información cierta**, es aquella en la que el afiliado **conoce al detalle las características legales del régimen**, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. **La información suficiente**, incluye la **obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere**; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. **La información oportuna**, busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

**1. Debida Diligencia.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión. En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondos de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

**2. Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

**3. Manejo adecuado de los conflictos de interés.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores

financieros, las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas o aportantes de capital, sus entidades vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.

**En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3.º** elevó a categoría de derecho del usuario el de «recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos» y «exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5.º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y «con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable».

**El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7.º de ese reglamento en los siguientes términos:**

**Artículo 7º. Asesoría e información al Consumidor Financiero.** Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

**En consecuencia,** las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información **clara, cierta, comprensible y oportuna** respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Como se puede advertir, **en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo.** Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

#### **1.4. Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría**

El derecho a la información ha logrado tal avance que, hoy en día, los usuarios del sistema pensional tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la doble asesoría. Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.

En tal sentido, el parágrafo 1.º del artículo 2.º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9.º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir «asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia».

**En consonancia con este precepto, el artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:**

**Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

**La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:**

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

**En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016, relacionada con el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:**

### 3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.

**El anterior recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones podría, a grandes rasgos, sintetizarse así:**

<b>Etapas acumulativas</b>	<b>Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información</b>	<b>Contenido mínimo y alcance del deber de información</b>
<b>Deber de información</b>	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
<b>Deber de información, asesoría y buen consejo</b>	Artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle
<b>Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.</b>	Ley 1748 de 2014 Artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n.º 016 de 2016.	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

### 1.5 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema

pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Así las cosas, el Tribunal cometió un primer error al concluir que la responsabilidad por el incumplimiento o entrega de información deficitaria surgió con el Decreto 019 de 2012, en la medida que este exista desde la expedición de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993 y era predicable de la esencia de las actividades desarrolladas por las administradoras de fondos de pensiones, según se explicó ampliamente.

Adicionalmente, la Sala no puede pasar por alto la indebida fundamentación con la que la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal de Medellín emitió su sentencia, pues sin razón alguna se limitó a señalar que a partir del Decreto 019 de 2012 es imputable responsabilidad por omisión o cumplimiento deficitario del deber de información a las AFP, sin especificar la norma de ese decreto que le daba sustento a su dicho y sin la construcción de un argumento jurídico que soportara su tesis. Es decir, la sentencia estuvo desprovista de una adecuada investigación normativa y un discurso jurídico debidamente fundamentado.

## **2. EL SIMPLE CONSENTIMIENTO VERTIDO EN EL FORMULARIO DE AFILIACIÓN ES INSUFICIENTE – NECESIDAD DE UN CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Para el Tribunal el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

### **Sobre el particular, en la sentencia CSJ SL19447-2017 la Sala explicó:**

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades

vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al sostener que el acto jurídico de traslado es válido con la simple anotación o aseveración de que se hizo de manera libre y voluntaria y, por esa vía, descartar la necesidad de un consentimiento informado.

### **3. DE LA CARGA DE LA PRUEBA – INVERSIÓN A FAVOR DEL AFILIADO.**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que

depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en desfavor de los consumidores financieros.

De lo dicho es claro que el Tribunal cometió un tercer error jurídico al invertir la carga de la prueba en contra del afiliado, exigiéndole una prueba de imposible aportación.

#### **4. EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA EN TORNO A LA NULIDAD DEL TRASLADO.**

Finalmente, la Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual el precedente de esta Corporación solo tiene cabida en aquellos casos en que el afiliado se cambia de régimen pensional a pesar de tener consolidado un derecho pensional. Es decir, el Colegiado de instancia consideró que el precedente vertido en los fallos CSJ SL

31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, exige una suerte de perjuicio o menoscabo económico inmediato.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

#### **5. DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LA ACCION DE INEFICACIA DEL TRASLADO Y LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN PENSIONAL – SENTENCIA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 361-2019, CON RADICADO Nº 63615.**

Para la pretensión que se ventila en la presente actuación, el fenómeno de la prescripción no opera; toda vez que la naturaleza de lo pedido, obedece a un punto de derecho en temas de seguridad social, los cuales no le es dable aplicar el termino que en asuntos puramente laborales y otros corren con tal suerte; por ende y de forma reciente, la Honorable corte Suprema de Justicia con sentencia 361de 2019, manifestó:

(...) la existencia de renovados y sólidos argumentos en contra del criterio vertido en la sentencia CSJ SL, 15 jul. 2003, rad. 19557, y en favor de la tesis de la imprescriptibilidad del derecho al reajuste pensional por inclusión de nuevos factores salariales, imponen hoy a la Sala la rectificación de la postura jurisprudencial atrás reseñada.

Para ese propósito, es conveniente empezar por recordar que, de acuerdo con el art. 48 de la C.P., la seguridad social es un derecho subjetivo de carácter irrenunciable. Esto quiere decir que, en tanto derecho subjetivo, es exigible judicialmente ante las personas o entidades obligadas a su satisfacción y, en cuanto irrenunciable, es un derecho que no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por su titular, como tampoco puede ser abolido por el paso del tiempo o por imposición de las autoridades.

Ahora bien, la exigibilidad judicial de la seguridad social y, en específico, del derecho a la pensión, que se desprende de su carácter de derecho inalienable, implica no solo la posibilidad de ser justiciado en todo tiempo, sino también el derecho a obtener su entera satisfacción, es decir, a que el reconocimiento del derecho se haga de forma íntegra o completa.

En efecto, el calificativo irrenunciable de la seguridad social no procura exclusivamente por el reconocimiento formal de las prestaciones fundamentales que ella comporta, sino que, desde un enfoque material, busca su satisfacción in toto, a fin de que los derechos y los intereses objeto de protección, sean reales, efectivos y practicables.

En este sentido, el derecho a la pensión se ve sustancialmente afectado cuando la prestación económica no es reconocida en su monto real y con todos los elementos que la integran; si además se tiene en cuenta que una pensión deficitaria no cumple su propósito de garantizar una renta vitalicia digna y proporcional al salario que el trabajador devengó cuando tenía su capacidad laboral inalterada.

Por esto, la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habilita a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado social de Derecho.

Así las cosas, la acción encaminada a lograr la nulidad de la afiliación en fondos privados por cambio de régimen no está sujeta a las reglas de prescripción al estar relacionada con los derechos pensionales de la afiliada. De lo que viene de decirse, brota patente el error jurídico que cometió el sentenciador de alzada y cómo se erigió en un obstáculo que impidió el abordaje de fondo del litigio.”

#### IV. CONCLUSIÓN

Con el debido respeto, su señoría, considero qué para este caso, es procedente la declaratoria de Nulidad e ineficacia de la afiliación y traslado del régimen pensional, qué se generó el **21 de marzo de 1997** donde a mi poderdante, no se le otorgó la información suficiente, clara y oportuna, como tampoco se le puso en conocimiento los diferentes aspectos relacionados como omisiones en el respectivo acápite de la demanda, para qué dicho acto con trascendencia jurídica, no llevara inmerso los vicios al consentimiento en error, al qué se condujo mi representada; ante la omisiva y/o silencio con qué operó quien tenía el deber de realizarlo, así las cosas y entre lo anterior fundamentado, sírvase señor Juez con el debido respeto, prosperar en mis pretensiones solicitadas en la presente demanda, a favor de mi representado.

#### V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para qué sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

➤ **DOCUMENTALES:**

Nº	DOCUMENTO	SE PRUEBA	FOLIOS
1	Historial Laboral expedido por Colfondos S.A.	Hecho primero, segundo y octavo	20

2	Formulario de afiliación y traslado a Colfondos S.A.	Hecho segundo	01
3	Certificado de afiliación al sistema General de seguridad Social en pensiones.	Hecho segundo y octavo	01
4	Solicitud ante Colpensiones de ineficacia de afiliación y traslado. (Agotamiento vía gubernativa).	Hecho noveno	01
5	Oficio de Respuesta de Colpensiones a Solicitud de ineficacia de afiliación y traslado.	Hecho décimo	03
<b>TOTAL, FOLIOS:</b>			<b>26</b>

## VI. ANEXOS

1. Poder Especial conferido por mi representado, para el proceso bajo referencia, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022
2. Poder Especial aceptado por el suscrito apoderado, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.
3. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
4. Copia del documento de identificación de mi representado.
5. Certificado de existencia y representación de los demandados.

## VII. COMPETENCIA

Señor Juez, fíjese la competencia el Municipio de Bucaramanga - Santander, por ser el lugar, donde mi poderdante agotó la vía gubernativa y a su vez que los demandados aquí referidos, ostentan domicilio en la misma ciudad de Bucaramanga, dando viabilidad a lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, en donde establece: "Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral: En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".

## VIII. CUANTIA

Señor Juez, de conformidad con el artículo 13 del CPTSS, “Competencia en asuntos sin cuantía”- Aquí no se debate este aspecto, toda vez que se trata de un punto de derecho que se pretende debatir.

## IX. NOTIFICACIONES

### A LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S):

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
Dirección de notificación judicial: calle 67 No 7 – 94 Bogotá – DC.  
Correo electrónico de notificación judicial:  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**  
Dirección de notificación judicial: Carrera 10 N° 72 – 33 Torre B – Piso 11.  
Bogotá, DC.  
Correo electrónico de notificación judicial: [pospina@colpensiones.gov.co](mailto:pospina@colpensiones.gov.co) –  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

### A LA PARTE DEMANDANTE:

- **TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA**  
Dirección de notificación judicial: Finca Villa Sofia, Vereda Clarinitero,  
Arauca – Arauca.  
Correo electrónico de notificación judicial: [tidoba@hotmail.com](mailto:tidoba@hotmail.com)

### AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**  
Dirección de notificación judicial: Calle 36 No. 27 – 71 Of. 918 edificio  
Millennium Business Tower, Bucaramanga – Santander.  
Correo electrónico de notificación judicial:  
[abogadocristianportilla@gmail.com](mailto:abogadocristianportilla@gmail.com)

Al despacho del señor Juez,



---

**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ.**  
CC. 1`098.651.253 Bucaramanga.  
TP. 292.388 del C.S.J.



Abogado Cristian Portilla &lt;abogadocristianportilla@gmail.com&gt;

## Poder amplio y suficiente

1 mensaje

Tibaldo Domínguez &lt;tidoba@hotmail.com&gt;

5 de mayo de 2023, 17:09

Para: "abogadocristianportilla@gmail.com" &lt;abogadocristianportilla@gmail.com&gt;

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. (REPARTO).

Ciudad

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

El suscrito, TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.466.566 con domicilio y dirección para efectos de notificación judicial en la Finca Villa Sofia, Vereda Clarinetero, Arauca - Arauca, respetuosamente le manifiesto a su despacho, que por medio del presente confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.651.253, abogado titulado, con T.P. N.º 292.388 del C.S.J., con correo de notificación judicial: [abogadocristianportilla@gmail.com](mailto:abogadocristianportilla@gmail.com), para qué en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su fin, DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS identificado con NIT: 800.149.496 – 2 representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.911.312 o por quien haga sus veces, con dirección y domicilio de notificación judicial en la [calle 67 No. 7 – 94](#) de Bogotá – D.C., con correo electrónico de notificación judicial: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co); así mismo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT: 900.336.004-7, representado legalmente por su presidente JUAN MIGUEL VILLA, o por quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 10 N.º 72 - 33 Torre B – Piso 11, Bogotá – D.C., con correo de notificación judicial: [pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co) - [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), con el fin qué en el presente proceso judicial se declare y condene INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ocurrido el 21 de marzo de 1997.

Mi apoderado, queda con las facultades ordinarias qué le confiere la ley, en general, para todas aquellas facultades que se desprenden del artículo 77 del Código General del Proceso, en aras del mandato otorgado y con las especiales de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, designar y remover apoderados suplentes y hacer todo en cuanto sea legal y procedente en defensa de mis intereses para el logro del poder conferido. Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

TIBALDO DOMINGUEZ BARREA  
C.C. No 19.466.566  
EL PODERDANTE

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. (REPARTO).**  
Ciudad

**ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

El suscrito, **TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No 19.466.566** con domicilio y dirección para efectos de notificación judicial en la Finca Villa Sofia, Vereda Clarinitero, Arauca - Arauca, respetuosamente le manifiesto a su despacho, que por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.098.651.253**, abogado titulado, con **T.P. N.º 292.388 del C.S.J.**, con correo de notificación judicial: [abogadocristianportilla@gmail.com](mailto:abogadocristianportilla@gmail.com), para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su fin, **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificado con NIT: 800.149.496 – 2 representada legalmente por **ALEJANDRO BEZANILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.911.312 o por quien haga sus veces, con dirección y domicilio de notificación judicial en la calle 67 No. 7 – 94 de Bogotá – D.C., con correo electrónico de notificación judicial: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co); así mismo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT: 900.336.004-7, representado legalmente por su presidente **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 10 N.º 72 - 33 Torre B – Piso 11, Bogotá – D.C., con correo de notificación judicial: [pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co) - [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), con el fin que en el presente proceso judicial se declare y condene **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO** del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ocurrido el 21 de marzo de 1997.

Mi apoderado, queda con las facultades ordinarias que le confiere la ley, en general, para todas aquellas facultades que se desprenden del artículo 77 del Código General del Proceso, en aras del mandato otorgado y con las especiales de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, designar y remover apoderados suplentes y hacer todo en cuanto sea legal y procedente en defensa de mis intereses para el logro del poder conferido. Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

**TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA**  
C.C. No 19.466.566  
EL PODERDANTE

Acepto,



**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**  
C.C. No. 1098651253  
TP 292388 C.S.J.  
EL APODERADO

**BUCARAMANGA - SANTANDER**  
CENTRO EMPRESARIAL GARCÍA ROVIRA  
CALLE 41 No. 11 - 05 Of. 310 CENTRO.

**CARTAGENA - BOLIVAR.**  
CENTRO DE CONVENCIONES DE CARTAGENA.  
CALLE 24 No. 8ª - 344 Of. 218 GETSEMANÍ.

**BOGOTÁ - DC.**  
NORTH POINT TOWER  
CARRERA 7 No. 156 - 68 Of. 1103

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 03/05/2023  
Identificación: C.C 19466566  
Afiliado: DOMINGUEZ BARRERA TIBALDO

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1335,00	Días acred. en el Fondo ....	9345
(+) Sem. acred. origen Bono ....	156,71	Días acred. origen Bono ....	1097
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1491,71	Total días acreditados .....	10442
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....	0,14	Días simultáneos .....	1
Total semanas para B y P ..	1491,57	Total días para B y P ....	10441

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.187.438	1.187.438	BONO		4,29				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.187.438	1.187.438	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.187.438	1.187.438	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.224.268	1.224.268	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.225.080	1.225.080	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.225.080	1.225.080	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.974.000	1.974.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	681.480	681.480	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.974.000	1.974.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.646.000	1.646.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.553.000	1.553.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.637.000	1.637.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.539.000	1.539.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.567.000	1.567.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.039.000	2.039.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.511.000	1.511.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.569.000	1.569.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.566.000	1.566.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.569.000	1.569.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.529.000	1.529.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.378.680	2.378.680	BONO		4,43				

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.290.000	1.290.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	1.711.000	1.711.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.635.000	1.635.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.606.000	1.606.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.591.000	1.591.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.333.000	2.333.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.598.000	1.598.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.533.000	1.533.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.636.000	1.636.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.722.000	1.722.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.486.000	1.486.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.842.000	2.842.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.613.000	1.613.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	2.370.000	2.370.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.945.000	1.945.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.943.767	1.943.767	COT. DEL MISMO FON	1997/05/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. EXTERNAS	1	1	1.945.000	1.945.000	BONO		,14				
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.782.796	1.782.796	COT. DEL MISMO FON	1997/06/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.846.849	2.846.849	COT. DEL MISMO FON	1997/07/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.284.995	2.284.995	COT. DEL MISMO FON	1997/08/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.026.848	2.026.848	COT. DEL MISMO FON	1997/09/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.437.806	2.437.806	COT. DEL MISMO FON	1997/10/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.020.358	2.020.358	COT. DEL MISMO FON	1997/11/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.865.878	1.865.878	COT. DEL MISMO FON	1997/12/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.440.100	3.440.100	COT. DEL MISMO FON	1998/01/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.543	2.382.543	COT. DEL MISMO FON	1998/02/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.835.637	2.835.637	COT. DEL MISMO FON	1998/03/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.763	2.501.763	COT. DEL MISMO FON	1998/04/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.482.000	2.482.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.451.000	2.451.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.177.000	2.177.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.000	2.421.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.945.000	2.945.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.595.000	2.595.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.566.000	2.566.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.077.000	4.077.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.549.000	2.549.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.456.000	2.456.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.115.000	3.115.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.634.000	2.634.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.468.000	2.468.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.092.000	3.092.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.759.000	2.759.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.000	2.675.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.791.000	2.791.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.030.000	3.030.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.703.000	2.703.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.729.000	4.729.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.467.000	4.467.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.416.000	3.416.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.336.000	3.336.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.355.000	3.355.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.055.000	3.055.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.620.000	4.620.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.180.000	3.180.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.562.000	3.562.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.375.000	3.375.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.830.000	2.830.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.202.000	5.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.784.000	3.784.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.441.000	3.441.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.407.000	3.407.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.262.000	3.262.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.320.000	3.320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.404.000	3.404.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.633.000	3.633.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.434.000	3.434.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.434.000	3.434.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.417.000	3.417.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.841.000	3.841.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.720.000	5.720.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	20	20	2.601.000	3.901.500	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	2,86	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	25	25	3.573.000	4.287.600	COT. DEL MISMO FON	2002/03/07	3,57	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.975.000	3.975.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.026.000	4.026.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.099.000	4.099.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.181.000	5.181.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.218.000	4.218.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.973.000	3.973.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.762.000	3.762.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.855.000	3.855.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.180.000	6.180.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.200.000	4.200.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.720.000	4.720.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.100.000	4.100.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.713.000	3.713.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.729.000	4.729.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.177.000	6.177.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.092.000	4.092.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.713.000	3.713.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.713.000	3.713.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.667.000	4.667.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/10	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.179.000	4.179.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.300.000	8.300.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.910.000	4.910.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.811.000	4.811.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.308.000	4.308.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.595.000	4.595.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.455.000	4.455.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.011.000	4.011.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.443.000	4.443.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.701.000	4.701.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.595.000	4.595.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.513.000	4.513.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.408.000	4.408.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.950.000	8.950.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.901.000	4.901.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.022.000	5.022.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.631.000	4.631.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.751.000	4.751.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.601.000	4.601.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.638.000	4.638.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.953.000	4.953.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.751.000	4.751.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.789.000	4.789.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.015.000	5.015.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.927.000	4.927.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.537.500	9.537.500	COT. DEL MISMO FON	2006/01/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.915.000	4.915.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.178.000	6.178.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.978.000	4.978.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.713.000	5.713.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.850.000	4.850.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/25	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.850.000	4.850.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/10	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.675.000	6.675.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/10	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.699.000	5.699.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.954.000	7.954.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.642.000	5.642.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.246.000	5.246.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.200.000	10.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.265.000	6.265.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.629.000	6.629.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.480.000	6.480.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.335.000	5.335.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.335.000	5.335.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.335.000	5.335.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.335.000	5.335.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.646.000	5.646.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.335.000	5.335.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.518.000	6.518.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.740.000	5.740.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.842.000	10.842.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.709.000	5.709.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.362.000	7.362.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.426.000	6.426.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.697.000	6.697.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.019.000	6.019.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.426.000	6.426.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.392.000	6.392.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.527.000	6.527.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.815.000	5.815.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.104.000	7.104.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.561.000	6.561.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.537.000	11.537.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.443.000	6.443.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.036.000	7.036.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.002.000	6.002.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.436.000	8.436.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.958.000	9.958.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.772.000	6.772.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.250.000	10.250.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.937.000	6.937.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.444.000	6.444.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.485.000	7.485.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.407.000	6.407.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.422.000	12.422.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.320.000	7.320.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.407.000	6.407.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.530.000	7.530.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.041.000	7.041.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.386.000	6.386.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.386.000	6.386.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.386.000	6.386.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.386.000	6.386.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.579.000	9.579.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.875.000	12.875.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.990.000	5.990.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.990.000	5.990.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.990.000	5.990.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.990.000	5.990.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.984.000	10.984.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/01	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.209.000	6.209.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.135.000	13.135.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.505.000	6.505.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/03	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/13	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.542.000	6.542.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.429.000	13.429.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.114.000	13.114.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.431.000	8.431.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/02	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.212.000	7.212.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.226.000	7.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/18	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.210.000	7.210.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/24	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.047.000	12.047.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.463.000	7.463.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.438.000	7.438.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/25	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.424.000	7.424.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.429.000	8.429.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.927.000	7.927.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.135.000	12.135.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/24	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.926.819	7.926.819	COT. DEL MISMO FON	2017/03/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.146.328	10.146.328	COT. DEL MISMO FON	2017/04/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/05/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/06/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/07/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/08/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.697	8.481.697	COT. DEL MISMO FON	2017/09/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/10/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/11/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2017/12/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2018/01/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.481.696	8.481.696	COT. DEL MISMO FON	2018/02/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17.905.609	17.905.609	COT. DEL MISMO FON	2018/03/23	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.922.688	11.922.688	COT. DEL MISMO FON	2018/04/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/05/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/06/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/07/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/08/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/09/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/10/31	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/11/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2018/12/26	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2019/01/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2019/02/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	20.372.366	20.372.366	COT. DEL MISMO FON	2019/03/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.931.226	8.931.226	COT. DEL MISMO FON	2019/04/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.862.514	10.862.514	COT. DEL MISMO FON	2019/05/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/06/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/07/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/08/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/09/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/10/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/11/28	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2019/12/27	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/01/30	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.911	9.309.911	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	21.945.075	21.945.075	COT. DEL MISMO FON	2020/04/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/05/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/06/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.911	9.309.911	COT. DEL MISMO FON	2020/08/10	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/10/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/11/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2020/12/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2021/01/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.309.910	9.309.910	COT. DEL MISMO FON	2021/02/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.836.822	15.836.822	COT. DEL MISMO FON	2021/03/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.147.802	10.147.802	COT. DEL MISMO FON	2021/04/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/05/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/07/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/08/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/10/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/11/05	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2021/12/09	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2022/01/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2022/02/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.589.207	9.589.207	COT. DEL MISMO FON	2022/03/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17.042.684	17.042.684	COT. DEL MISMO FON	2022/04/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.137.882	12.137.882	COT. DEL MISMO FON	2022/05/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2022/06/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2022/07/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2022/08/08	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



**Periodos Cotizados:**

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2022/09/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.150	10.174.150	COT. DEL MISMO FON	2022/10/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2022/11/04	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2022/11/29	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.174.149	10.174.149	COT. DEL MISMO FON	2023/01/06	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.880.800	10.880.800	COT. DEL MISMO FON	2023/02/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.880.800	10.880.800	COT. DEL MISMO FON	2023/03/07	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17.987.844	17.987.844	COT. DEL MISMO FON	2023/04/11	4,29	860053930	SIERRACOL ENERG	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------





SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION: 97 04 PRIMER PAGO: 97 05 FECHA SUSCRIPCION: 97 03 21

No. 054960  
365125

VINCULACION INICIAL  TRASLADO REGIMEN  TRASLADO AFP  ADMORA ANTERIOR ISS CIUDAD Bogota

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19466566 T.I. X C.C. X C.E. X FECHA DE NACIMIENTO: 610414 NACION: Colombiana SEXO: X TIPO DE TRABAJADOR: X DEPENDIENTE: X

PRIMER APELLIDO: Dominguez SEGUNDO APELLIDO: Barrera PRIMER NOMBRE: Tibaldo

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. X LUGAR DE TRABAJO: AA No. DE: DE:

DIRECCION RESIDENCIA: Cra 27 N 19-21

CIUDAD DE RESIDENCIA: Arauca DEPARTAMENTO: Arauca TELEFONO: 850974 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA? SI NO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Calle 77 A N. 11-32

CIUDAD DE TRABAJO: Bogota DEPARTAMENTO: Cundinamarca TELEFONO: 3460111 COD. ACTIVIDAD ECONOMICA:

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: X I.S.S. X CAJAS CUANTAS SEMANAS: 00 CUAL (ES): Occidental de Colombia, ISS

DATOS DEL VINCULO LABORAL

Ocupacion o cargo actual: SUPERVIS. PROD. SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1780200 = SAL. INTEGRAL: X IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 860053930-2 NIT. C.C. C.E. X

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Occidental de Colombia

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Calle 77 A N. 11-32

CIUDAD O MUNICIPIO: Bogota DEPARTAMENTO: Cundinamarca TELEFONO 1: 3460111 TELEFONO 2: 3460177

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I., C.C., C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MES	ANO		
Garcia Bona	Lidubina		X						01	
Dominguez Garcia	Aldo	X							04	01 CONYUGUE 02 COMPANERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS INVALIDOS
"	Cindy		X						04	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Occidental de Colombia Inc.  
Mantene Bustamante f.  
FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIA. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DICHOS APORTES SON VERDADEROS.  
FIRMA DEL TRABAJADOR: 19466486

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA  
NOMBRE DEL ASESOR: Ana Kelly Botero  
C.C. No. 51814016

NOMBRE DEL DIRECTOR: Carlos Trujillo  
C.C. No. 91231553

## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

### CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA con identificación No. 19.466.566 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de mayo del 1997 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 20 de mayo del 2022.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 03 de mayo del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.



Leonardo Cáceres García  
Gerente Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías



Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**  
Ciudad.

**Asunto: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL – AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA – PARA INSTAURAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

El suscrito, **TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.466.566**, con domicilio y dirección de notificación para estos efectos en el Municipio de Bucaramanga – Santander , respetuosamente le manifiesto a su entidad, se **DECLARE LA INEFICACIA Y/O INVALIDEZ DE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO**, del Régimen de Prima Media (RPM), al que me encontraba afiliado (a), al de Ahorro individual con solidaridad (RAIS), que realizó la **Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)**; sin el lleno de los requisitos de información, clara, completa y precisa, toda vez que no manifesté al momento de la afiliación, las consecuencias que dicho tránsito de régimen pensional, lo que ante su omisión, conduce a la ineficacia de dicho acto jurídico, como resultado, usted estaría avocada a recibir todos los aportes que he realizado a dicho régimen privado, junto con los aportes de administración, así como mantener la afiliación al RPM, sin solución de continuidad, es decir, como si nunca hubiese salido de su régimen, del cual usted hoy administra.

Sírvase, por tanto, dar respuesta favorable a mi petición, al correo electrónico de mi apoderado: [abogadocristianportilla@gmail.com](mailto:abogadocristianportilla@gmail.com), y a la dirección: Calle 36 No. 27 – 71 Of. 918 edificio Millennium Business Tower, del Municipio de Bucaramanga – Santander, dentro de los términos de ley.

Anexo a esta solicitud:

1. Poder Especial, amplio y suficiente a mi apoderado, el Abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.651.253, T.P. 292388 C.S.J., para que, con las facultades otorgadas, radique ante su entidad y reciba la información solicitada.
2. Copia, de mi cédula de ciudadanía, ampliada al 150%

Atentamente,

*Tibaldo Dominguez B*  
**TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA**  
**CC. No. 19.466.566**  
**EL PODERDANTE**

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Señor (a)

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ

CALLE 36 No. 27 - 71 OFICINA 918 EDIFICIO MILLENIUM BUSINESS TOWER

Bucaramanga, Santander

**Referencia:** Radicado No. 2023\_5453221 del 17 de abril de 2023

**Ciudadano:** TIBALDO DOMINGUEZ BARRERA

**Identificación:** Cédula de ciudadanía 19466566

**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) se declare la INEFICACIA Y/O INVALIDEZ DE LA AFILIACION (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023\_5475925-1078716

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

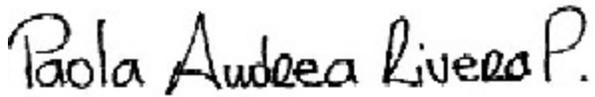
<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023\_5475925-1078716

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Paola Andrea Rivera P.".

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Luz Mary Farfán López – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes Y PQRS XDC  
Revisó:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**19466566**

**DOMINGUEZ BARRERA**

APELLIDOS

**TIBALDO**

NOMBRES

11/10/83

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**14-ABR-1961**

**TAME**

**(ARAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

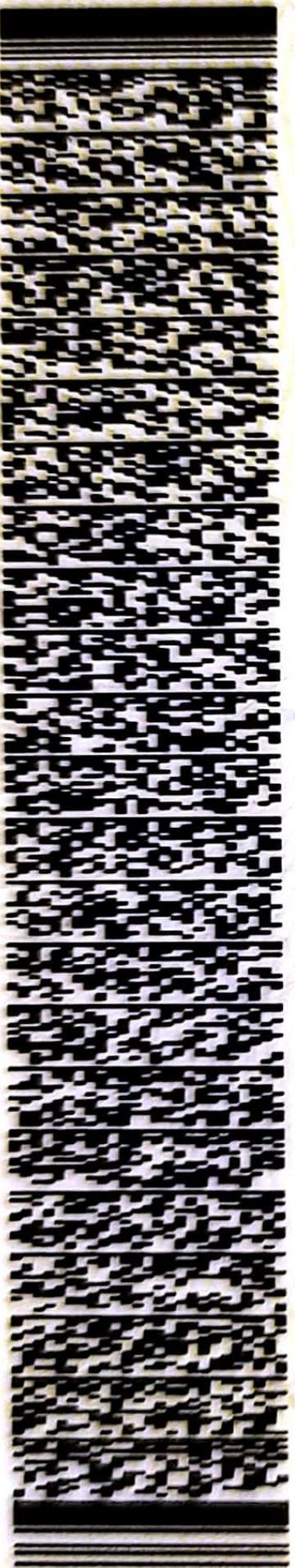
**M**

SEXO

**15-JUL-1980 SANTAFE DE BOGOTA DC**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2500100-32083197-M-0019466566-20010409

022202 01094A 02 086054706

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. párrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS  
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. No. 000000041366061
Decimo Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	Pacheco Cortes Mario	C.C. No. 000000003226688
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Noveno Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

Mediante Acta No. 47 del 16 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 con el No. 01514386 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Pacheco Cortes Mario	C.C. No. 000000003226688
----------------	----------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
----------------	-------------------------------------	--------------------------

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
----------------	--------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
----------------	---------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 23 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea General,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358860 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Muñoz Jassir Edgar Eliás	C.C. No. 000000079796500

Mediante Acta No. 27 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 con el No. 02358862 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. No. 000000041366061

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafoel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**CERTIFICA:**

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018, bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;  
3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del  
mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandatario.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Camilo Ernesto Rey identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173 de Villavicencio. T.P. 131.386 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
-de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Vanessa Alejandra Penagos Otalora, identificada con C.C. 1.095.927.238, tarjeta profesional No. 236771, Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Natalia Puerta Calderon identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.929 de Medellín, con tarjeta profesional 236.389 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Alix Ximena Oviedo Ordoñez identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de Bogotá, con tarjeta profesional 222.398 del CSJ, Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Maria Daniela Rivera Tarquino, identificada con el número de cédula 1032442336 de Bogotá, con tarjeta profesional 285.556 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Ligia Viviana Gonzalez Calderón identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.785.385 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 291.386 del CSJ; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de	01403690 del 5 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: COLFONDOS CALLE 94  
Matrícula No.: 00611734  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 94 # 19 - 98  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 78  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO  
Matrícula No.: 00694398  
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 124 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 239,642,074,893

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2020 Hora: 15:54:23**

Recibo No. AA20834382

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208343827B4BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2083458274958

7 DE JULIO DE 2020 HORA 16:01:09

AA20834582

PÁGINA: 1 DE 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
N.I.T. : 900.336.004-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01958353 DEL 26 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PNOSPINA@COLPENSIONES.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: BIENESYSERVICIOS@COLPENSIONES.GOV.CO

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2012 \*\*

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE OCTUBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$81,229,702

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,000

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

